

Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del mes de abril de 2015

A las 14:50 horas del día miércoles **15 de abril de 2015**, en la Delegación del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California (ITAIPBC), ubicado en Bulevar Díaz Ordaz No. 12649, Segundo Nivel, Local 1H, Centro Comercial Plaza Patria, en Tijuana, Baja California, se reunió el Pleno del ITAIPBC para llevar a cabo la **Segunda Sesión Ordinaria de abril 2015**, previa Convocatoria de fecha 13 de abril de 2015; lo anterior, en términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California así como 1, 2, 3, 5, 7, 10, 17 y 18 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Consejero Presidente agradeció la presencia de quienes se encuentran presentes y exhortó al público asistente, en términos del artículo 27 del Reglamento de Sesiones referido, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión. Asimismo, solicitó a la Secretaria Ejecutiva Marlene Sandoval Orozco pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Enrique Alberto Gómez Llanos León, Consejero Ciudadano Presidente.

Eréndira Bibiana Maciel López, Consejera Ciudadana Titular.

Roberto José Quijano Sosa, Consejero Ciudadano Suplente.

En consecuencia y con fundamento en los artículos 22, 24 y 25 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, la Secretaria Ejecutiva certifico **la existencia del quórum legal** por lo que el Consejero Ciudadano Presidente **declaró e instalada la sesión**, por lo que se procedió a dar lectura al orden del día, el cual fue aprobado por unanimidad, siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 08 DE ABRIL DE 2015.
- V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:
 - a) Informe mensual de la Secretaria Ejecutiva.
 - b) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los proyectos de resolución de los Recursos de Revisión identificados con los números de expediente siguientes:
 1. RR/177/2014, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Ensenada.
 2. RR/184/2014, interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.
 3. RR/05/2015, interpuesto en contra del Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado.
 - c) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los proyectos de resolución de las Denuncias Públicas identificadas con los números de expediente siguientes:
 1. DP/04/2015, interpuesta en contra de Oficialía Mayor de Gobierno del Estado.
 2. DP/05/2015, interpuesta en contra del XXI Ayuntamiento de Ensenada.
 - d) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la propuesta del Comité Técnico de Transparencia y Acceso a la Información de este Instituto, relativa a la colaboración con los Sujeto Obligados respecto de las solicitudes de acceso a la que no sean competencia del Órgano Garante.
- VI. ASUNTOS GENERALES.
- VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO
- VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN; Y
- IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Desahogados los puntos I y II del orden del día el Consejero Ciudadano Presidente solicitó incorporar en asuntos generales la Presentación de propuesta de reforma y adición a las diversas disposiciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y posteriormente relativo al punto IV, se le cedió el uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva quien manifestó que el acta de la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC de fecha 08 de abril de 2015 fue remitida con anticipación a los integrantes del Pleno. En ese contexto, el Consejero Ciudadano Presidente, en términos del artículo 29 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, propone la dispensa de la lectura del acta referida, propuesta aprobada por el Pleno del ITAIPBC; en virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 51, 52 y 53 de dicho Reglamento, por UNANIMIDAD se aprobó el siguiente: **ACUERDO AP-04-45. Se aprueba el acta de la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC de fecha 08 de abril de 2015.** Acto seguido, los Consejeros Ciudadanos y la Secretaria Ejecutiva procedieron a firmarla para que sea incluida en el Libro de actas y publicada en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

Posteriormente se dio inicio al desahogo del punto V, relativo al Informe mensual de la Secretaria Ejecutiva quien informó que en el mes de marzo se han celebrado un total 6 sesiones de Pleno, 5 de ellas ordinarias y 1 extraordinaria, así mismo se adoptaron 43 acuerdos, por otra parte se mencionó que se recibieron 24 recursos de revisión, ninguna denuncia pública y respecto a las solicitudes de acceso a la información pública, se cuenta con un promedio de 1 día para dar respuesta, también se indicó que se han realizado 18 verificaciones a 64 sujetos obligados y se han llevado a cabo 4 capacitaciones tanto a sujetos obligados como a sociedad civil, y se realizaron 43 actualizaciones al portal de obligaciones de transparencia del ITAIPBC.

En relación con el Plan de Trabajo de la Secretaria Ejecutiva se hizo de conocimiento que ya fue aprobado el Reglamento de Sesiones y de igual forma se presentó el proyecto del Reglamento Interior, así mismo se elaboró el proyecto de reforma y adiciones a la Ley de Transparencia, por otra parte se está trabajando actualmente en el informe anual de

actividades, también se disminuyeron los tiempos en los recursos de revisión, se implementaron diversos hashtags en redes sociales y están próximas a desarrollarse diversas actividades relativas a la difusión del ITAIPBC y finalmente respecto al portal de obligaciones de transparencia y transparencia proactiva, se cuenta con un 90% de avance el cual se implementará una vez concluido el informe anual de actividades.

Para continuar con el desahogo del punto V del orden del día, relativo a los asuntos específicos a tratar, respecto de los **proyectos de resolución de los Recursos de Revisión** enlistados, éstos se desarrollaron de la siguiente manera:

1. RR/177/2014, interpuesto en del XXI Ayuntamiento de Ensenada. El Consejero Ciudadano Presidente expuso el proyecto de revisión en cuestión en los siguientes términos: Por razón de método resulta operante dividir el análisis del fondo del asunto de la siguiente manera:

A) ACUERDO DE RESERVA

La fracción I del artículo 6 Constitucional, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

En ese sentido, los artículos 25 y 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establecen que la información en poder de cualquier sujeto obligado no se reserva oficiosamente, sino que se encuentra

supeditada a la existencia de un acuerdo de reserva, esto es, no es suficiente para estimar una información como reservada el solo hecho de que la autoridad estime que ésta encuadra en un supuesto de reserva, ello es así porque los numerales 25 y 27 que regulan la existencia del acuerdo de reserva en cualquiera de los supuestos.

Por otra parte, este Órgano Garante considera pertinente hacer referencia a la "Prueba de Daño", misma que debe entenderse como la carga de los Sujetos Obligados de demostrar que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la ley, y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla.

Ahora bien, el Sujeto Obligado al momento de hacer referencia a la prueba del daño con el objeto de no dar a conocer cierta información debe de tomar en cuenta al momento de emitir una resolución o acuerdo que restrinja la divulgación de la misma los siguientes elementos:

- *Presente.- Cuando existen circunstancias de tiempo modo y razón que evidencian su presencia.*
- *Probable.- como la acepción gramatical nos revela es una cualidad que hace que algo no sea totalmente verdadero ni totalmente falso, pero en las circunstancias que rodean al hecho pueden presentarse razonablemente factores que determinen que se dé en un sentido u en otro.*
- *Específico.- Quiere decir que el revelar la información pudiera traer como consecuencia el acceso a determinada información, no a cualquiera sino una en especial, precisa, identificable por sus características y cualidades.*

Por lo que una vez que dicho acuerdo o resolución contenga los requisitos antes descritos y estén tanto plenamente justificadas y acreditadas las razones por las cuales la información deba de ser reservada, esta podrá ser procedente, ya que el objeto de la prueba de daño acotar al máximo las posibilidades del ejercicio discrecional de la clasificación informativa y, por ende, ofrecer mayores garantías al derecho de acceso a la información pública a favor de las personas.

En atención a lo anterior, resulta procedente conforme a derecho analizar el contenido del Acuerdo Primero del Acuerdo del Comité Técnico de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Ensenada mediante el cual se clasifica como reservada la información que contiene el documento que presenta el Lic. Rene Nuza Rios como enlace de SUBSEMUN del H. Ayuntamiento de Ensenada en lo relativo a la seguridad del mismo, advirtiendo que el Sujeto Obligado procedió a la clasificación de la información relativa a las adquisiciones realizadas a través del Subsidio para la Seguridad en los Municipios (SUBSEMUN), puntualmente en lo concerniente al equipamiento, capacitaciones, cursos y certificaciones, pasando desapercibido que la información que reserva respecto al "equipamiento" es susceptible de encuadrar dentro de algunos de los supuestos del artículo 11 referente a la información que de oficio deben hacer pública los sujetos obligados, referente al padrón de proveedores, padrón inmobiliario y el vehicular, las convocatorias a concurso o licitación pública para las obras públicas, concesiones, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como los resultados de aquellos, las adjudicaciones directas, señalando los motivos y fundamentos legales aplicados.

Bajo tales condiciones, es dable concluir que no es posible darle validez a la respuesta emitida por el Sujeto Obligado respecto de la clasificación como reservada de la información relativa a las adquisiciones de automóviles, motocicletas, y/o cualquier otro vehículo motorizado con remanente de 2013 ejercido en 2014 del Subsidio para la Seguridad en los Municipios (SUBSEMUN).

Adicionalmente, es imperante señalar que el Sujeto Obligado fue omiso en hacer entrega o siquiera manifestarse respecto del resto de la información relativa al remanente del Ejercicio Fiscal 2013 ejercido durante el 2014 del Subsidio para la Seguridad en los Municipios (SUBSEMUN).

B) MATERIA DE LA SOLICITUD DE LA INFORMACIÓN

Dicho lo anterior, aún cuando el subsidio que hoy nos ocupa proviene de recursos federales, una vez que éste es asignado al Ayuntamiento, Sujeto Obligado establecido en

el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, éste tiene la obligación de cumplir lo establecido en dicha Ley Estatal de la materia. Norma la consideración anterior el artículo 17 de la multicitada ley, el cual señala que **los ingresos por concepto de participaciones federales y estatales es información pública de oficio.**

Ahora bien, como ya quedó asentado en los antecedentes de la presente resolución, la Parte Recurrente solicitó información relativa al vestuario y prendas de protección de policías, así como de vehículos y equipo terrestre adquirido por medio de dicho subsidio. En virtud de ello, el Sujeto Obligado informó que respecto a fornitureas, automóviles, motocicletas y/o cualquier otro vehículo motorizado durante el ejercicio 2014 no se llevó a cabo ninguna adquisición, otorgando la información relativa a dicha parte de la solicitud.

Del mismo modo, el XXI Ayuntamiento de Ensenada entregó únicamente la información relativa a la adquisición durante el ejercicio 2014 de chalecos antibalas y uniformes de policía en lo que respecta a la cantidad adquirida, costo total, proveedor, medio de adquisición y su fundamento jurídico, siendo omiso de entregar el resto de la información solicitada para dicho ejercicio fiscal.

En virtud de lo anterior, el Pleno de este Órgano Garante asistido por la Secretaria Ejecutiva, ingresó al portal del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, encontrando que dicho Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, cuyo propósito es la coordinación entre las instancias federales, estatales y municipales responsables de la función de salvaguardar la integridad de las personas, la seguridad ciudadana, así como de preservar el orden y la paz públicos, hace pública la información relativa al Catálogo Único de Bienes del Subsidio a los Municipios SUBSEMUN 2013 así como las Especificaciones de los Bienes para el Equipamiento de Policía de Proximidad y Grupo Táctico contemplados en el Catálogo de Conceptos SUBSEMUN 2014, mediante los cuales es posible acceder a la información referente a las especificaciones generales y especificaciones técnicas referentes al vestuario y prendas de protección de policías, así como de vehículos y equipo terrestre, tanto en formato de tabla como de redacción.

En contraste con lo anterior, resulta conveniente citar lo dispuesto por la Ley de Transparencia de Baja California, específicamente en el dispositivo relativo a la información pública reservada:

Artículo 24.- Para los efectos de esta Ley se considera información reservada cuando:

I.- Se trate de información cuya difusión comprometa la seguridad de la Nación, el Estado o el Municipio.(...)

III.- Se ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona.(...)

IV.- Se pueda causar un serio perjuicio a: (...)

b).- La prevención, investigación o persecución de los delitos.(...)

Bajo este orden de ideas, se arriba a la determinación que lo requerido por la Parte Recurrente en su solicitud de acceso a la información es susceptible de ser entregada por parte del Sujeto Obligado, siempre y cuando las características del vestuario y prendas de protección de policías así como de vehículos y equipo terrestre adquirido por medio de dicho subsidio sean entregadas con apego a lo ya publicado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el Catálogo Único de Bienes del Subsidio a los Municipios SUBSEMUN 2013 así como las Especificaciones de los Bienes para el Equipamiento de Policía de Proximidad y Grupo Táctico contemplados en el Catálogo de Conceptos SUBSEMUN 2014, pues al hacerlo de esta manera, no se comprometa la seguridad del Municipio, ni se causa un serio perjuicio a la prevención, investigación o persecución de delitos, sino por el contrario, se contribuye al ejercicio del derecho al acceso a la información.

<p>SENTIDO DE LA RESOLUCION</p>	<p>De conformidad con lo expuesto en los considerandos Quinto, Sexto y Séptimo, con fundamento en el artículo 84 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, este Órgano Garante MODIFICA la respuesta del XXI Ayuntamiento de Ensenada, la respuesta del Sujeto Obligado, para que conforme al Considerando Sexto, entregue de manera completa al solicitante la información materia del presente procedimiento, con estricto apego a lo ya publicado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el Catálogo Único de Bienes del Subsidio a los Municipios SUBSEMUN 2013 así como las Especificaciones de los Bienes para el</p>
--	--

Equipamiento de Policía de Proximidad y Grupo Táctico contemplados en el Catálogo de Conceptos SUBSEMUN 2014.

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución y éstos se pronunciaron en el sentido del mismo, el Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-04-46. Se aprueba el proyecto de resolución del RR/177/2014, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Ensenada, en el que se Garante MODIFICA la respuesta del XXI Ayuntamiento de Ensenada, la respuesta del Sujeto Obligado, para que conforme al Considerando Sexto, entregue de manera completa al solicitante la información materia del presente procedimiento, con estricto apego a lo ya publicado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el Catálogo Único de Bienes del Subsidio a los Municipios SUBSEMUN 2013 así como las Especificaciones de los Bienes para el Equipamiento de Policía de Proximidad y Grupo Táctico contemplados en el Catálogo de Conceptos SUBSEMUN 2014, debiéndose notificar debidamente a las partes y publicarse en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.**

2. RR/184/2014, interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado. El Consejero Ciudadano Suplente expuso el proyecto de revisión en cuestión en los siguientes términos: *En relación con el primer punto de la solicitud peticionada por el recurrente en relación con los vehículos patrulla que estuvieron activos en las fecha que señala, no pone en riesgo la vida ni la seguridad de los funcionarios públicos, ni la seguridad del municipio, el Estado o la Nación, ya que el revelar cuales patrullas estuvieron realizando sus actividades en las fechas que refiere el solicitante, no causa agravio alguno al Sujeto Obligado, ya que son hechos pasados que de revelarse no dañarían la seguridad de los agentes policiacos que intervinieron, puesto que el solicitante requirió únicamente, qué vehículos patrulla, así como su número de*

identificación lo cuales estuvieron activos en fechas 26, 27 y 28 de junio de 2014 dos mil catorce. Por lo tanto este Instituto, no estima procedente la clasificación como información reservada en relación con el primer punto de la solicitud que fue recurrida.

Ahora bien, en relación con el segundo punto de la solicitud, referente al recorrido de las patrullas de conformidad con el sistema Geo Posicionador Satelital, por sus siglas GPS, el cual se refiere al trayecto y la operatividad en sí de cada una de las patrullas que estuvieron en servicio activo en las fechas 26, 27 y 28 de junio de 2014 dos mil catorce, en relación con la motivación utilizada por el Sujeto Obligado en el acuerdo de reserva AR-SSPE-02/2014 referentes al daño que podría producirse en caso que la información que clasifica como reservada el Sujeto Obligado, se diera a conocer públicamente, podría ser capitalizada por organizaciones criminales quienes podrían deducir sistemas, cobertura, procedimientos de seguridad ubicaciones de agentes policíacos, lo cual colocaría en situación de vulnerabilidad a los agentes de seguridad pública que realizan operativo policíacos, este Órgano Garante estima procedente la reserva emitida por parte del Sujeto Obligado en relación con el punto segundo de la solicitud que se analiza, puesto que de revelarse dicha información podría darse a conocer la operatividad de la policía estatal preventiva.

<p>SENTIDO DE LA RESOLUCION</p>	<p>Por todo lo antes expuesto este Órgano Garante ordena:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado en relación con el punto número uno de la solicitud de acceso a la información que dio origen al presente procedimiento, y ordenar la entrega de la misma. 2. CONFIRMAR la respuesta del Sujeto Obligado en relación con el punto número dos de la solicitud de acceso a la información que dio origen al presente procedimiento.
--	--

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución y éstos se pronunciaron en el sentido del mismo, el Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se

tomó el siguiente ACUERDO AP-04-47. Se aprueba el proyecto de resolución del RR/184/2014, interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en el que este Órgano Garante ordena primero REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado en relación con el punto número uno de la solicitud de acceso a la información que dio origen al presente procedimiento, y ordenar la entrega de la misma y segundo CONFIRMA la respuesta del Sujeto Obligado en relación con el punto número dos de la solicitud de acceso a la información que dio origen al presente procedimiento, debiéndose notificar debidamente a las partes y publicarse en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

3. RR/05/2015, interpuesto en contra del Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado. El Consejero Ciudadano Presidente expuso el proyecto de revisión en cuestión en los siguientes términos: *Por razón de método resulta operante dividir el análisis del fondo del asunto de la siguiente manera:*

A) NEGATIVA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Derivado de la declaración de inexistencia de la información solicitada, resulta conveniente analizar las funciones conferidas al Sujeto Obligado conforme a lo establecido en el Título Segundo Capítulo XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, obteniéndose en principio, que la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le encomienda el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, así como el Código Civil del Estado, el Código de Comercio en materia de registro y la Ley de Registro Público de la Propiedad, siendo el Sujeto Obligado entonces, la institución responsable de realizar la actividad registral en el Estado, que tiene como función dar publicidad a los actos jurídicos que así lo requieran para que surta eficacia ante terceros en los términos de ley, haciendo constar de manera veraz y exacta aquellos que se inscriban, asienten o anoten en sus archivos, de manera que éste no cuenta con competencia parlamentaria para elaborar reformas legislativas y la exposición de motivos que corresponda, por lo tanto se deduce que la información solicitada no es generada, administrada ni se encuentra en posesión del Registro Público de la Propiedad y el Comercio del

Estado, por lo tanto no se encuentra obligado a entregarla; lo anterior de conformidad con el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En relación con lo expuesto, se procede ahora a relacionar lo anterior con lo establecido en el artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el cual señala en su fracción I que son facultades del Congreso las relativas a legislar sobre todos los ramos que sean de la competencia del Estado y reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos ... así como participar en las reformas a esta Constitución, observando para el caso los requisitos establecidos.

Bajo este escenario, atendiendo a lo dispuesto en el Título Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, relativo al Procedimiento y Prácticas Parlamentarias, la modificación, derogación o adición a un ordenamiento jurídico vigente es función única del Congreso de Baja California, por lo tanto, es dable llegar a la conclusión de que la información materia de la solicitud, esto es, las Iniciativas de Leyes y Decretos, es información que genera, administra o tiene en posesión el Poder Legislativo del Estado y no el Sujeto Obligado recurrido en el presente procedimiento.

B) AMPLIACIÓN DE LA SOLICITUD ORIGINAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Se hace necesario destacar que analizada la solicitud original de acceso a la información en contraste con las manifestaciones de la Parte Recurrente en su interposición al recurso de revisión, se advierte que este pretende ampliar el contenido de su solicitud de acceso a la información pública original en el presente recurso manifestando lo siguiente "...por favor quisiera una explicación de esto? Que es lo que hace falta aquí en la cd. de Ensenada para que se lleve acabo este procedimiento. o es que no se ha realizado la capacitación al personal" (sic), resultando notorio que la misma no forma parte de la solicitud original de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento, y por lo tanto, este Órgano Garante debe desechar dicho agravio vertido por resultar inoperante.

Bajo tal circunstancia resulta imperante hacer referencia al **Criterio 27/10** emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, como Órgano Resolutor en materia de transparencia y acceso a la información pública a nivel federal, emite criterios orientadores en la materia, los cuales este Instituto hace propios, y el cual lleva por rubro **“ES IMPROCEDENTE AMPLIAR LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA O DATOS PERSONALES, A TRAVÉS DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.”**

<p>SENTIDO DE LA RESOLUCION</p>	<p>De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Quinto y Sexto, con fundamento en el artículo 84 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, este Órgano Garante CONFIRMA la respuesta emitida por el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado.</p> <p>SE DEJAN A SALVO LOS DERECHOS de la Parte Recurrente, para que presente una nueva solicitud ante el Sujeto Obligado que genera, administra o tiene en posesión la información materia de la solicitud que dio origen al presente procedimiento; atendiendo a lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.</p>
--	--

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución y éstos se pronunciaron en el sentido del mismo, el Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-04-48. Se aprueba el proyecto de resolución del RR/05/2015, interpuesto en contra del Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado, en el que se CONFIRMA la respuesta emitida por el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado y se dejan a salvo los derechos de la Parte Recurrente, para que presente una nueva solicitud ante el Sujeto Obligado que genera, administra o tiene en posesión la información materia de la solicitud que dio origen al presente procedimiento; atendiendo a lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, debiéndose notificar debidamente a las partes y publicarse en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.**

Seguidamente se continuó con el desahogo de **proyectos de resolución de las Denuncias Públicas** enlistadas, éstas se desarrollaron de la siguiente manera:

1. DP/04/2015, interpuesta en contra de **Oficialía Mayor de Gobierno del Estado**. La **Consejera Ciudadana Titular** expuso el proyecto de revisión en cuestión en los siguientes términos: *Para cerciorarse de lo argumentado por el Sujeto Obligado, el Pleno de este Órgano Garante en uso de las facultades concedidas en la fracción III del artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en presencia de la Secretaria Ejecutiva accedió al apartado "Respuestas a Solicitudes de Información" del Portal de Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado, identificado como <http://www.transparenciabc.gob.mx/> para verificar que efectivamente el Sujeto Obligado subsanó dicha omisión, pudiendo acceder satisfactoriamente a la información referida en la presente denuncia.*

<p>SENTIDO DE LA RESOLUCION</p>	<p>De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, se concluye que la OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO, Sujeto Obligado denunciado, CUMPLE con la obligación que consiste en publicar la información relativa a la relación de solicitudes de acceso a la información pública y las respuestas que se les den; información pública de oficio a la que se refiere la fracción XXI del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.</p>
--	--

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución y éstos se pronunciaron en el sentido del mismo, el Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-04-49**. **Se aprueba el proyecto de resolución del DP/04/2015, interpuesta en contra de Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, en el que se concluye que OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO, Sujeto**

Obligado denunciado, CUMPLE con la obligación que consiste en publicar la información relativa a la relación de solicitudes de acceso a la información pública y las respuestas que se les den; información pública de oficio a la que se refiere la fracción XXI del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, debiéndose notificar debidamente a las partes y publicarse en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

2. DP/05/2015, interpuesta en contra del XXI Ayuntamiento de Ensenada. La Consejera Ciudadana Titular expuso el proyecto de revisión en cuestión en los siguientes términos: *Por razón de método resulta operante dividir el análisis del fondo del asunto de la siguiente manera:*

A) NEGATIVA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

*Derivado de la declaración de inexistencia de la información solicitada, resulta conveniente analizar las funciones conferidas al Sujeto Obligado conforme a lo establecido en el Título Segundo Capítulo XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, obteniéndose en principio, que **la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio** tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le encomienda el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, así como el Código Civil del Estado, el Código de Comercio en materia de registro y la Ley de Registro Público de la Propiedad, siendo el Sujeto Obligado entonces, la institución responsable de realizar la actividad registral en el Estado, que tiene como función dar publicidad a los actos jurídicos que así lo requieran para que surta eficacia ante terceros en los términos de ley, haciendo constar de manera veraz y exacta aquellos que se inscriban, asienten o anoten en sus archivos, de manera que éste **no cuenta con competencia parlamentaria para elaborar reformas legislativas y la exposición de motivos que corresponda**, por lo tanto se deduce que **la información solicitada no es generada, administrada ni se encuentra en posesión del Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado**, por lo tanto no se encuentra obligado a entregarla; lo anterior de conformidad con el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

En relación con lo expuesto, se procede ahora a relacionar lo anterior con lo establecido en el artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el cual señala en su fracción I que son facultades del Congreso las relativas a legislar sobre todos los ramos que sean de la competencia del Estado y reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos ... así como participar en las reformas a esta Constitución, observando para el caso los requisitos establecidos.

Bajo este escenario, atendiendo a lo dispuesto en el Título Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, relativo al Procedimiento y Practicas Parlamentarias, la modificación, derogación o adición a un ordenamiento jurídico vigente es función única del Congreso de Baja California, por lo tanto, es dable llegar a la conclusión de que la información materia de la solicitud, esto es, las Iniciativas de Leyes y Decretos, es información que genera, administra o tiene en posesión el Poder Legislativo del Estado y no el Sujeto Obligado recurrido en el presente procedimiento.

B) AMPLIACIÓN DE LA SOLICITUD ORIGINAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Se hace necesario destacar que analizada la solicitud original de acceso a la información en contraste con las manifestaciones de la Parte Recurrente en su interposición al recurso de revisión, se advierte que este pretende ampliar el contenido de su solicitud de acceso a la información pública original en el presente recurso manifestando lo siguiente **"...por favor quisiera una explicación de esto? Que es lo que hace falta aquí en la cd. de Ensenada para que se lleve acabo este procedimiento. o es que no se ha realizado la capacitación al personal"** (sic), resultando notorio que la misma **no forma parte de la solicitud original de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento**, y por lo tanto, este Órgano Garante debe desechar dicho agravio vertido por resultar inoperante.

Bajo tal circunstancia resulta imperante hacer referencia al **Criterio 27/10** emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, como Órgano Resolutor en materia de transparencia y acceso a la información pública a nivel federal, emite criterios orientadores en la materia, los cuales este Instituto hace propios, y el cual

lleva por rubro **“ES IMPROCEDENTE AMPLIAR LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA O DATOS PERSONALES, A TRAVÉS DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.”**

<p>SENTIDO DE LA RESOLUCION</p>	<p>De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Quinto y Sexto, con fundamento en el artículo 84 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, este Órgano Garante CONFIRMA la respuesta emitida por el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado.</p> <p><u>SE DEJAN A SALVO LOS DERECHOS</u> de la Parte Recurrente, para que presente una nueva solicitud ante el Sujeto Obligado que genera, administra o tiene en posesión la información materia de la solicitud que dio origen al presente procedimiento; atendiendo a lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.</p>
--	---

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución y éstos se pronunciaron en el sentido del mismo, el Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-04-50. Se aprueba el proyecto de resolución del DP/05/2015, interpuesta en contra del XXI Ayuntamiento de Ensenada, en el que se CONFIRMA la respuesta emitida por el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado y se dejan a salvo los derechos de la Parte Recurrente, para que presente una nueva solicitud ante el Sujeto Obligado que genera, administra o tiene en posesión la información materia de la solicitud que dio origen al presente procedimiento; atendiendo a lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California., debiéndose notificar debidamente a las partes y publicarse en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.**

Una vez concluidos los proyectos de recursos de revisión y denuncias públicas expuestos, se procedió al siguiente punto del orden del día relativo a la Presentación, en su caso

discusión y/o aprobación de la propuesta del Comité Técnico de Transparencia y Acceso a la Información de este Instituto, relativa a la colaboración con los Sujetos Obligados respecto de las solicitudes de acceso a la que no sean competencia del Órgano Garante.

En uso de la voz la Secretaria Ejecutiva propuso al Pleno que se formalice la actividad de que los Sujetos Obligados colaboren respecto de las solicitudes de acceso que no sean competencia del Órgano Garante, por lo cual se propuso que se giren oficios a los Sujetos Obligados para que remitan por escrito su compromiso de dar oportuno seguimiento a las solicitudes de acceso a la información pública.

Aeto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación a lo expuesto y éstos se pronunciaron en el sentido del mismo, el Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-04-51. Se aprueba la propuesta del Comité Técnico de Transparencia y Acceso a la Información de este Instituto, relativa a la colaboración con los Sujetos Obligados respecto de las solicitudes de acceso a la que no sean competencia del Órgano Garantes, debiéndose elaborar los oficios para los Sujetos Obligados.**

En relación con el punto VI del orden del día el Consejero Ciudadano Presidente enlistó el punto relativo a la Presentación de propuesta de reforma y adición a las diversas disposiciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California e hizo de conocimiento que como resultado de las mesas de trabajo que se han ido realizado entre diversos ciudadanos, integrantes de Colegios de Profesionista y Organismos de la Sociedad Civil en las Jornadas de Trabajo organizadas por el ITAIPBC así como derivado del estudio realizado por el área jurídica del ITAIPBC se logró elaborar una propuesta de reforma y adiciones a diversas disposiciones a los artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de

Baja California lo cual se presentará ante el Poder Legislativo con la finalidad de enriquecer el Derecho de Acceso a la Información Pública.

En relación con el punto número VII del Orden del día, la Secretaria Ejecutiva hizo constar que durante la Segunda Sesión Ordinaria se aprobó el acta de la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC celebrada del 08 de abril de 2015, así como 3 proyectos de resolución de Recursos de Revisión, 2 Denuncias Públicas y la propuesta del Comité Técnico de Transparencia y Acceso a la Información de este Instituto, relativa a la colaboración con los Sujetos Obligados respecto de las solicitudes de acceso a la que no sean competencia del Órgano Garantes.

Al no haber más asuntos que tratar, el Consejero Ciudadano Presidente expresó que la Tercera Sesión Ordinaria de abril de 2015 se llevará a cabo el día jueves 23 de abril del presente, lugar y hora por definir.

Finalmente, el Consejero Ciudadano Presidente Enrique Alberto Gómez Llanos León, agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes y clausuró la Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California a las 15:39 horas del día 15 de abril de 2015.



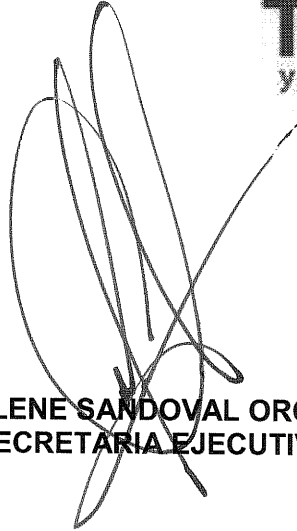
ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN
Consejero Ciudadano Presidente del ITAIPBC



ERENDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ
Consejera Ciudadana Titular



ROBERTO JOSÉ QUIJANO SOSA
Consejero Ciudadano Suplente



MARLENE SANDOVAL OROZCO
SECRETARIA EJECUTIVA

La presente Acta consta de 20 hojas, fue aprobada en la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, celebrada el 23 de abril de 2015 y firmada conforme al artículo 68 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 74 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.